



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-100696**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022**, identificado con **NIT No. 901638460-2**, representado por **JULIANA VALENTINA GARCÍA GONGORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.581.668 de Ibagué, conformado por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.958.441 de Bogotá, con un porcentaje de participación del 70% y **ENERGYT SAS**, con NIT No. 900.946.217-6, representado legalmente por **LUZ AMPARO TORO GRAJALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.305 de Pereira, con un porcentaje de participación del 30%; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

- 3. EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S- FINDETER** celebraron el **Contrato Interadministrativo FEAB No. 0079-2021** cuyo objeto es "(...) *PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*", cuya suma estimada asciende al valor de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.221.042.494,00)**, dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soportes del contrato.
- 4.** Que, para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-68573**, cuyo objeto es: "**(i)** La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos. **(ii)** *La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las Entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales conformarán PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS. (...)*"
- 5.** De igual manera, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos **No. 3-1-100696** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO**





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

FINDETER FEAB PROVIDENCIA., cuyo objeto señala:

"(...) El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA** es la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo **P.A. FINDETER (PAF)** No. 68573 del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), para la administración, inversión, pagos, y la celebración de contratos que se derivan del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que el **BENEFICIARIO** instruya con cargo a los **RECURSOS** del mismo.

El fin principal de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** será destinar los **RECURSOS** única y exclusivamente a la finalidad específica del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones:

1. Recibir del **BENEFICIARIO** o del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, las sumas de dinero que éste transfiera a título de fiducia mercantil.
2. Efectuar a favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, los giros que ordene el **BENEFICIARIO**.
3. Suscribir los documentos contractuales que instruya el **BENEFICIARIO** y/o el **COMITÉ FIDUCIARIO**.
4. Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos, entre los recursos propios de la **FIDUCIARIA**, el **BENEFICIARIO**, y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS** del **FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** o el **BENEFICIARIO** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad. La **FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: El **FIDEICOMITENTE** declara y acepta, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la **FIDUCIARIA** quien actuará como su vocera y administradora, de manera oportuna.

PARÁGRAFO QUINTO: Las partes se referirán al **FIDEICOMISO** constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**.

PARÁGRAFO SEXTO: La contratación derivada incluye las siguientes actividades:
Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración con independencia de la audiencia de cierre de los procesos de selección, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al **BENEFICIARIO**, elaboración y suscripción de acta de cierre), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el **BENEFICIARIO**.

Gestión contractual: Elaboración del contrato de acuerdo con las instrucciones impartidas por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y las convocatorias adelantadas por el **BENEFICIARIO**, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el **BENEFICIARIO**, otrosíes y actas de suspensión. (...)”

- El literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
- El Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO**





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

- 8.** Mediante Estudio Previo se determinó contratar el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**.
- 9.** El día veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), **FINDETER** abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-FEAB-S-006-2022**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**.
- 10.** El Comité Fiduciario del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-100696 DE 2021**, mediante **Acta No. 5** de la Sesión Virtual del veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), **APROBÓ LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN** de adjudicación emitida por el Comité Técnico No. 05 en sesión adelantada durante el día 21 de septiembre de 2022, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante de la convocatoria **PAF-FEAB-S-006-2022** que tiene por objeto **CONTRATAR "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, al Proponente **CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022**, representado legalmente por la señora JULIANA VALENTINA GARCÍA GÓNGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.581.668, por el valor de su oferta económica la cual ascienda a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$368.191.000,00) M/CTE**, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.
- 11.** El **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 12.** El **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

- 13. EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
- 14.** Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
- 15.** Las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.
- 16.** Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto, contratar el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del contrato que derive del proceso de selección tiene como finalidad el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**, el cual incluye el siguiente alcance: El alcance del proyecto contempla la ejecución de las actividades necesarias para la dotación e instalación de los mobiliarios y la dotación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que se describen





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

a continuación:

1. MOBILIARIOS:

El contratista deberá verificar los planos de la sede de la fiscalía Providencia validando que los elementos solicitados puedan ser instalados en los espacios previstos, igualmente deberá planificar el adecuado embalaje y transporte de los elementos hasta la isla de providencia y específicamente hasta el sitio de instalación. El contratista también deberá verificar sobre los planos y en el sitio de instalación los espacios y planificar la entrega e instalación de cada uno de los elementos revisando que se ajusten a las condiciones arquitectónicas. El Mobiliario contemplado incluye:

1. Escritorio en U de 1.50 – Tipo Fiscal (2UND) Incluye:

- Superficie recta de 1,50 x 0,60m (2Und)
- Superficie retorno de 0,90 x 0,60m (1Und)
- Faldero madera aglomerada 1.50m (1Und)
- Silla operativa (1Und)
- Sillas interlocutoras (2Und)
- Cajonera metálica 2x1 (1Und)
- Soportes y herrajes (1 Und)

2. Escritorio en L de 1,50 – Tipo Asistencial (2UND) Incluye:

- Superficie recta de 1,50 x 0,60m (1und)
- Superficie retorno de 0,90 x 0,60m (1und)
- Silla operativa (1und)
- Cajonera metálica 2x1 (1und)
- Soportes y herrajes(1und)

3. Escritorio en I de 1,50 – Tipo Investigador (1UND) Incluye:

- Superficie recta de 1,50 x 0,60m (1und)
- Silla operativa (1und)
- Cajonera metálica 2x1 (1und)
- Soportes y herrajes (1und)

4. SALAS DE REUNIONES, SALAS DE ESPERA, SILLAS Y ACCESORIOS

- COMEDOR DE 6 PUESTOS CON SILLAS EN MADERA (1UND) Incluye:
 - Mesa (1und) - Sillas (6und)
 - Sillas interlocutoras (4und)
 - Tandem 3 puestos (2und)
 - Sofa 2 puestos (1und)

5. MUEBLES DE ALMACENAMIENTO Y OTROS

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

Página 7 de 41





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

- Archivo rodante mecanico por udc 0.90x0.45x2.40 - puerta de 0.60 (2UND)
- Archivador 0.75x0.50m h=2.05 (4und)
- Archivador 0.75x0.50m h=0.70 con superficie recta de 0,75 x 0,60m (2und)
- Juego de cama, incluye cama en madera de 1.6 m, 2 mesas de noche y colchon (2UND)
- Mesa de centro zona de descanso (1UND)
- Mesa zonas exteriores (1UND) - Silla zonas exteriores (2 UND)

2. EQUIPOS

Para cada uno de los equipos se debe validar sobre planos y en el sitio de ejecución que los elementos que se vayan a suministrar sean funcionales previo a cualquier suministro e instalación, adicionalmente se deben realizar todas las labores logísticas para garantizar el transporte de los elementos hasta la isla de providencia y particularmente hasta el sitio de instalación. Los elementos que se suministren deberán ser instalados y probados.

El CONTRATISTA deberá considerar e incluir dentro de los costos de los diferentes ítems y según corresponda, todas aquellas actividades, herramientas, mano de obra y materiales complementarias requeridas para garantizar la operatividad y funcionalidad de los sistemas y/o componentes instalados. Los equipos requeridos incluyen:

Los equipos requeridos incluyen:

1. Aires acondicionados

- Aire acondicionado inverter tipo mini split monofásico de 12.000 btu a 120 v, 60 hz. (5 und)
- Aire acondicionado inverter tipo mini split bifásico de 24.000 btu a 208 v, 60 hz. (2 Und)

2. Equipos eléctricos

- Planta eléctrica de emergencia 26 kva-208v (1 Und)
- Transferencia eléctrica automática 26 kva/208 (1 Und)

3. Equipos de bombeo

- Equipo de bombeo de agua potable. (1 Und)
- Equipo de bombeo red contra incendio certificado. (1 Und)

2.1 PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

El contratista deberá hacer las pruebas de los equipos instalados, haciendo las respectivas pruebas y entregando a la contratante de los equipos en correcto





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

funcionamiento.

El contratista deberá garantizar las capacitaciones al personal que designe la contratante, que permita la suficiencia de conocimiento frente a la operación de los equipos que se suministren para la sede de la fiscalía.

2.2 CONSIDERACIONES PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPOS

La descripción, alcance y especificaciones mínimas a ejecutar para las actividades de elaboración e instalación del mobiliario, así como el suministro e instalación de la dotación de la nueva sede de la Fiscalía de providencia se encuentra detallada en las especificaciones técnicas de la presente contratación.

El contratista debe garantizar suficiencia en el conocimiento de los diseños, estudios y obras existentes: Los contratistas deberán conocer el proyecto objeto de intervención, conforme los soportes y documentación publicada y/o entregada en la convocatoria. Será responsabilidad de los oferentes revisar los sitios donde serán instalados los elementos, así mismo, revisar, evaluar y determinar la suficiencia de los planos, diseños, estudios técnicos, entre otros.

Previo al suministro e instalación de los elementos, el contratista deberá realizar una revisión detallada de los planos récord y estudios disponibles y del sitio de ejecución alertando sobre cualquier situación de la obra que pueda llegar a afectar la ejecución del contrato con el fin de que puedan ser verificadas con el constructor o con la FEAB como estructurador del proyecto.

En el alcance del objeto contractual incluye servicios tales como transporte, personal, seguros, instalaciones, puesta en servicio, elaboración y entrega de manuales y capacitaciones según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo general del contrato es de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, el cual se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad.

El plazo de entrega de los elementos, es improrrogable por parte del Contratista, de modo que es responsabilidad del contratista seleccionado garantizar la entrega de la maquinaria y/o vehículos dentro del plazo establecido.

EL **CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, mayores cantidades ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

De igual manera, deberá contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de los elementos suministrados, dando cumplimiento a los requerimientos mínimos contemplados para cada elemento.

CLÁUSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO

➤ **ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.**

El CONTRATISTA, y el SUPERVISOR según corresponda, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio del contrato, las cuales deben contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA**.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados al SUPERVISOR en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato:

- Metodología y programación de actividades para aprobación del supervisor
- Garantías para revisión de la supervisión y aprobación de la contratante.
- Presentación de la Oferta Económica discriminada

NOTA 1: En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el **CONTRATISTA**, tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Legalizado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá suscribir el acta de Inicio dentro de los **TRES (3)** días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

➤ **ACTA DE TERMINACIÓN.**

Una vez cumplido el plazo del contrato, **EI CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, en la que se dejará constancia de la terminación de todas las





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

actividades por parte del contratista de obra.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, **EL SUPERVISOR** deberá validar la entrega y la ejecución del contrato con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte del SUPERVISOR se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final, suscrita entre la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** y la Supervisión.

Para la suscripción de esta acta, **EL CONTRATISTA** debe haber realizado y superado cada una de las pruebas de funcionamiento de los componentes ejecutados junto con las capacitaciones de operatividad de los sistemas que lo requieran; por lo tanto, mientras no se suscriba dicha acta, la responsabilidad, vigilancia y custodia de los elementos y dotaciones es exclusiva del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 368.191.000.00) MC/TE** los cuales incluyen el valor correspondiente a cierre contractual, costos, salarios, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista dentro de la convocatoria

En consideración a lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, modificada por la Ley 1819 de 2016 aplicable para la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esta contratación se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA.

El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de reajuste, de acuerdo con lo descrito en los Estudios Previos, la Remisión de la Recomendación de Contratación Directa y demás documentos que hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del **CONTRATO**, incluye salarios del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, software para análisis de datos, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos.), implementación del Protocolo de Bioseguridad y elementos de Bioseguridad, tributos o impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará mediante pagos parciales de acuerdo con las actas parciales quincenales de recibo de las actividades ejecutadas, reconociendo el pago de los equipos instalados y puestos en funcionamiento durante el periodo, las cuales deberán contar con la aprobación de la supervisión, al igual que la aprobación del informe quincenal de avance de las actividades.

De cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al **CONTRATISTA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Entrega de los documentos requeridos para la entrega de los proyectos y señalados en los términos de referencia, a la supervisión.
- b) Suscripción del Acta de liquidación del contrato por todas las partes.
- c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.

NOTA 1: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben ser expedidas a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**, identificado con NIT 830.053.105-3.

NOTA 2: Para todos los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

NOTA 3: EL CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

NOTA 4: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la supervisión y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en **FINDETER** con el cumplimiento de los requisitos indicados.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

NOTA 5: Dada la naturaleza del contrato, accesorios, equipos y demás elementos contratados, solo se pagarán, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA**, se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de los estudios y documentos del proyecto, de los Términos de Referencia, del "Esquema de Ejecución", de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias.
- b) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigible y atendiendo las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria incluyendo los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
- c) Cumplir con las condiciones técnicas, ambientales, sociales, jurídicas, económicas, financieras, tarifarias y comerciales exigidas en la convocatoria y consignadas en la propuesta.
- d) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte del SUPERVISOR y de la CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del mismo sean indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.
- f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, contractuales y los contractuales evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato.
- g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- i) Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por Findeter.
- j) Constituir las garantías respectivas del contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

- (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.
- k) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o el Ente Territorial según corresponda.
 - l) Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del contrato, desde el momento en que el SUPERVISOR así lo solicite.
 - m) Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el SUPERVISOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
 - n) Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.
 - o) Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del orden nacional. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de parcial de ejecución un informe al respecto. Cuando la SUPERVISIÓN establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
 - p) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
 - q) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del contrato.
 - r) Utilizar la información entregada por FINDETER o la CONTRATANTE estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.
 - s) Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
 - t) Participar a través del representante legal o Director del Proyecto en el comité de seguimiento a los cuales podrá asistir el Ente Territorial, FEAB, Findeter y demás





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

entidades involucradas en el desarrollo del proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones de las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto (en cualquiera de sus etapas), en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de la convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello.

- u) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
- v) Participar y apoyar a la CONTRATANTE o FINDETER o al FEAB en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
- w) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
- x) Colaborar con la CONTRATANTE o FINDETER en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- y) Utilizar la imagen de FINDETER o la CONTRATANTE o la FEAB, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- z) Entregar a la CONTRATANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
- aa) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
- bb) Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
- cc) El programa de trabajo acordado será obligatorio para el CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita de la SUPERVISIÓN. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el supervisor podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para la CONTRATANTE. La renuencia del CONTRATISTA de adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato, dando lugar a la aplicación de la





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

- cláusula penal prevista en el mismo. Tales requerimientos del SUPERVISOR no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la entrega de la propuesta.
- dd) Atender oportunamente los requerimientos que realice la CONTRATANTE, FINDETER o los organismos de control con ocasión de los estudios ejecutados y en razón a la liquidación del contrato.
 - ee) Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
 - ff) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, el CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
 - gg) Dar cumplimiento a la normatividad colombiana, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - hh) Las demás que por ley, los Términos de Referencia del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales y ambientales, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en el Estudio Previo y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, las cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**, se consideran obligaciones específicas las siguientes:

- a) Cumplir con toda la reglamentación vigente y aspectos normativos y relacionadas con los estudios ejecutados, con el fin de asegurar la adecuación funcional, operativa y ambiental del proyecto.
- b) Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con el proyecto.
- c) Presentar la totalidad de productos a desarrollar conforme a las normativas aplicables y vigentes debidamente revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR.
- d) EL CONTRATISTA deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato. Para ello, debe presentar un plan de trabajo y una programación de actividades para la ejecución del mismo.
- e) Entregar los productos de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, términos de referencia, el contrato y demás documentos anexos a la convocatoria .
- f) El CONTRATISTA entregará a la supervisión informes quincenales en los que demuestre el avance logrado en el periodo correspondiente, en relación con las





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

actividades indicadas para el contrato. Los informes quincenales serán entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del periodo objeto de análisis.

- g) Mantener el personal ofrecido para la ejecución del contrato, el cual deberá ser aprobado previo a la firma del acta de inicio del contrato.
- h) Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar.
- i) Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y quincenales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario a la terminación del periodo objeto de análisis) a la supervisión donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo.
- j) Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con el Proyecto.
- k) Presentar la totalidad de productos a desarrollar conforme a las normativas pertinentes debidamente revisadas y aprobadas por la supervisión, incluyendo las respectivas cartas de responsabilidad por parte de cada uno de los especialistas utilizados por el CONTRATISTA.
- l) El contratista debe adelantar las visitas de campo previo a la compra e instalación de el mobiliario y equipos, con el fin de recoger las inquietudes, verificar los aspectos técnicos existentes, los costos de desplazamiento serán asumidos por el CONTRATISTA.
- m) Implementar planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución del contrato o que representen riesgos de gestión.
- n) Garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
- o) Ajustar los productos, dentro de los términos establecidos para ello, de acuerdo con las observaciones presentadas por el SUPERVISOR y/o la CONTRATANTE.
- p) Presentar toda la información requerida por el supervisor designado para tal fin.
- q) Conocer a cabalidad los anexos técnicos, estudios previos, términos de referencia, adendas y todos los documentos que hacen parte del proceso, para realizar la ejecución del contrato con eficiencia y eficacia. Además, el contratista asume el conocimiento del sitio donde se desarrollarán todas las actividades precontractual y contractual del contrato.
- r) Garantizar la entrega de los insumos, materiales, equipos, personal, pruebas, capacitaciones y demás que se requieran para la ejecución oportuna de cada una de las actividades conforme a la programación aprobada por la supervisión, garantizando con ello, la terminación del proyecto en el plazo establecido.
- s) Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra con ocasión de la ejecución del proyecto. Además,





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

deberá implementar métodos constructivos que mitiguen la afectación de la infraestructura existente.

- t) Elaborar, siguiendo los mismos criterios de los diseños, los manuales (Funcionamiento, Operación y Mantenimiento) de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a la CONTRATANTE con la aprobación de la supervisión, en medio impreso, magnético y videos instructivos de operación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato.
- u) Ejecutar el contrato con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
- v) Responder por la obtención del material o suministros suficientes para no retrasar el avance de los trabajos.
- w) Disponer de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada del contrato, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de estos en el sitio de los proyectos.
- x) Garantizar la calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato garantizando las características fijadas en los estudios y diseños del proyecto.
- y) Organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales.
- z) Se deben suministrar videos de cómo realizar los mantenimientos preventivos a los equipos y/o componentes instalados.
- aa) Realizar la capacitación al personal que la FEAB asigne para el manejo y correcto uso de equipos y de la infraestructura a entregar para su operación y correcto funcionamiento.
- bb) Adoptar e implementar las medidas técnicas, ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente.
- cc) Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la supervisión.
- dd) Utilizar materiales de excelente calidad en el sistema constructivo propuesto, garantizando su durabilidad buen funcionamiento durante la vida útil de los elementos, equipos, e instalaciones requeridas para la dotación y puesta en marcha de las edificaciones.
- ee) Cumplir con las especificaciones particulares y mínimas para el desarrollo del proyecto.
- ff) Garantizar la calidad de los equipos, muebles e instalaciones para la dotación a suministrar de conformidad con los requerimientos establecidos por la entidad, estipulados en los términos y condiciones del presente proceso.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

- gg) El contratista se compromete a cambiar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al requerimiento, los equipos, muebles, y/o dotaciones que, a consideración de la supervisión del contrato, no se encuentren en óptimas condiciones para su utilización o presenten defectos de fabricación. El costo de transporte que surja de estas observaciones y/o devoluciones será asumido por el contratista.
- hh) Atender y solucionar las observaciones presentadas por la FEAB y/o por el supervisor designado por Findeter relacionadas con la calidad de los muebles, equipos y/o elementos de dotación.
- ii) Todo cambio de las características, calidades y especificaciones de los equipos, elementos, sistemas, y dotaciones a suministrarse por el Contratista, deberá estar debidamente autorizado por el Contratante, previa solicitud del Contratista, a la que se deberá adjuntar el análisis y soporte correspondiente, y tener el concepto favorable debida e igualmente soportado y justificado por la supervisión del Contrato, evento en el cual el nuevo precio de llegar a contemplarse, será aprobado por la supervisión previa realización de un estudios de mercado.
- jj) Realizar las actas del estado de los espacios interiores de las infraestructuras existentes, debidamente firmadas por contratista, supervisión y/u operador que correspondan en desarrollo del presente contrato, en la cual se hará una inspección ocular, registrando con fotos y audiovisuales las estructuras vecinas y estado actual del área contigua al predio a intervenir.
- kk) Elaborar, durante todo el proceso de ejecución de obras para la dotación, los manuales de funcionamiento, operación y mantenimiento, (aparatos electrónicos, eléctricos y/o sistemas). Se deberá anexar el original de las garantías de todos los equipos. Este manual contendrá en una escala reducida, pero legible, los planos arquitectónicos, sonido, iluminación, señalética, control y/o telecomunicaciones. El manual deberá contar con la aprobación por parte de la supervisión.
- ll) Acordar y conciliar con la supervisión las jornadas de trabajo requeridas, indicando y dejando expresas las horas de inicio y terminación, así mismo las jornadas adicionales.
- mm) Todas la que le apliquen para garantizar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes de cumplimiento demás obligaciones de **EL CONTRATISTA**, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

a) INFORMES QUINCENALES:

El contratista presentará quincenalmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente el avance de la entrega de los elementos que le correspondan, las gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

Página 19 de 41





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

- Informe ejecutivo
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos en la ejecución del contrato
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

b) INFORME FINAL:

El contratista entregará terminado el contrato un informe final, cuyo contenido será como mínimo, el siguiente:

- Breve descripción de las actividades.
- Manuales y recomendaciones de operación
- Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.
- Evidencias de las capacitaciones realizadas en caso de aplicar.
- Pólizas actualizadas del contratista
- Garantías de los equipos.
- Resultados finales de las actividades y evidencia del cumplimiento del contrato

Nota: Tanto los informes semanales como los mensuales serán remitidos a la supervisión a cargo de FINDETER para su respectiva revisión y posterior aval.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GESTIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el **CONTRATISTA** debe abarcar las etapas fundamentales:

a. Identificación: Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsible a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.

b. Medición: Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.

c. Control: Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.

d. Monitoreo: Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a. Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.

b. Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a **EL CONTRATISTA** su cumplimiento, a través del supervisor.
3. Efectuar los desembolsos con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FEAB**, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del supervisor la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FEAB**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El sitio del Proyecto se localiza en el municipio de Providencia es de relieve de colinas con elevaciones hasta de 550 m sobre el nivel del mar, como el Alto Pick en la parte central de la isla. La isla





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

es producto de un volcán andesítico extinguido durante el período del mioceno medio y superior. La isla tiene una dimensión de 7 kilómetros de largo por 4 de ancho, con un área de 17 km².



Fotografía 1. Foto. Isla de Providencia y Santa Catalina Fuente: Googlemaps



Fuente: MINISTERIO

PARÁGRAFO: CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO: Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles teniendo en cuenta la localización específica indicada en los documentos de la convocatoria.

En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma,



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el **CONTRATISTA** declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, las Reglas de Participación de los Términos de Referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el operador y la Contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a. Mantener indemne a la **CONTRATANTE, al FEAB, a FINDETER**, a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL **CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE** y





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de la **CONTRATANTE** y **FINDETER** deberán ser asumidos por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL FEAB, EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, estos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la **CONTRATANTE** y **FINDETER**.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la **CONTRATANTE** y **FINDETER**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. EL **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el **CONTRATISTA**, ni entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que el **CONTRATISTA** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – AFILIACIONES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, , se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento.	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad de los bienes suministrados	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final por parte de la supervision.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1: En todo caso el **CONTRATISTA**, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarias para reparar, reconstruir, o reponer los bienes, elementos y equipos afectados por la ocurrencia de siniestros, daños o cualquier causa, ya sea



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

amparada o no por el seguro de daños materiales, incluidos eventos de Fuerza Mayor.

NOTA 2: Para las garantías señaladas **EL CONTRATISTA** se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE como ASEGURADO y BENEFICIARIO y el FEAB como BENEFICIARIO.

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**, identificado con NIT 830.053.105-3.
- **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES - FEAB**, identificado con NIT 901.148.337-1.

NOTA 3: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

NOTA 4: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** deberá presentar las polizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a mas tardar dentro de los **tres (3) días calendario** siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prórrogas o adiciones.

En caso de que las Garantías entregadas por el **CONTRATISTA** no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de estas, para ello se otorgará un término no superior a **dos (2) días calendario** contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta que la **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este **CONTRATO** y con base en





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

esto, en caso que el **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente **CONTRATO**, autoriza para que en su nombre y representación, el **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del **CONTRATO** en mención. Lo anterior, no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente **CONTRATO**, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del acta de inicio del **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

CONTRATO el PERSONAL REQUERIDO, descrito en los Estudios Previos. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

retrasos o incumplimientos.

2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena-
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente **CONTRATO EL CONTRATISTA AUTORIZA a LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en las circunstancias:

- a. Cuando **EL CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
- c. Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.**

fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.

- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO, EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el **CONTRATISTA** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **CONTRATISTA** o **EL CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL **CONTRATANTE**, si aplica.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.
 5. Cuando EL **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.
 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
 7. En el evento en que EL **CONTRATANTE** verifique que EL **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
 8. Cuando el **CONTRATISTA**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 9. Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que EL **CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA **CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL **CONTRATISTA**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO**





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los **cinco (5) días hábiles** después de recibidos los descargos.

7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. EL **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con **cinco (5) días hábiles** para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL **CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL **CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA**, y otras acciones legales pertinentes.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL **CONTRATISTA** se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
- Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, EL **CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el período de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

d) En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

e) **EL CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

i) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

CONTRATISTA.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista de consultoría no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

Dirección: CARRERA 6 No. 6 - 30, Barrio La Pola, Ibagué – Tolima
Correo: licitacioneswco@gmail.com
Movil celular: 2637843/3187354701

CONTRATANTE:

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5º., Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
Teléfono: 5945111 – EXT. 1443

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 40 de 41





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100696-003-2022 (PAF-FEAB-S-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022 CON NIT No. 901638460-2.

1. Estudios previos para la contratación.
2. Matriz de Riesgos.
3. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
4. Manual Operativo.
5. Manual de Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Certificado SARLAFT.
7. Demás documentos que hagan parte del proceso de **CONTRATACIÓN.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En señal de mutuo acuerdo, se firma el presente **CONTRATO**, a los 13/10/2022.

EL CONTRATANTE,

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTANA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER**
PAF

EL CONTRATISTA,

JULIANA VALENTINA GARCÍA
C.C. No. 1.110.581.668 de Ibagué
Representante
CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022,
identificado con **NIT No. 901.368.460-2**